

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3862.

Artículo de oficio.

(Número 323.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 1675 correspondiente al día 6 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 8 de julio próximo pasado lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio de 31 de mayo último, en que traslada una comunicacion del Gobernador de la provincia de Teruel, haciendo presente la conveniencia de que los individuos del cuerpo de la Guardia civil intervengan en la medicion de los quintos en casos determinados y de difícil resolucion; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 21 de agosto de 1851, en que se determina que los individuos del expresado cuerpo no deben ser nombrados para la medicion de quintos, ni para ningun otro servicio que les distraiga del correspondiente á su peculiar instituto, se ha servido resolver que no puede accederse á la peticion del Gobernador civil de la provincia de Teruel, ni alterarse en nada lo determinado en la mencionada Real orden.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1857.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 17 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

(Número 324.)

Obras públicas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al número 1667 se halla inserta la siguiente:

LEY.

Doña Isabell II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los caminos ordinarios ó carreteras de la Península ó Islas adyacentes se dividirán en vias de servicio público y en vias de servicio particular.

Art. 2.º Las carreteras de servicio público serán clasificadas para los efectos de esta ley, segun su importancia y utilidad, en carreteras de primero, segundo y tercer orden.

Art. 3.º Serán carreteras de primer orden:

1.º Las que se dirijan desde Madrid á las capitales de provincia, departamentos de Marina y puntos en que haya establecidas Aduanas marítimas, habilitadas para el comercio general de importacion y exportacion.

2.º Los ramales, que partiendo de un ferro-carril ó de una carretera de primer orden, conduzcan á alguno de los puntos designados en el párrafo anterior.

3.º Las que enlacen dos ó mas ferro-carriles, pasando por un pueblo cuyo vecindario no baje de 15,000 almas.

4.º Las que unan dos ó mas carreteras de primer orden, pasando por alguna capital de provincia ó centro de gran poblacion ó tráfico, así del interior como del litoral de la Península, siempre que su vecindario exceda de 20,000 almas.

Art. 4.º Se considerarán como carreteras de segundo orden:

1.º Las que pongan en comunicacion dos capitales de provincia.

2.º Las que enlacen un ferro-carril con una carretera de primer orden.

3.º Las que, partiendo de un ferro-carril ó de una carretera de primer orden, terminen en un pueblo que sea cabeza de partido ó que tenga una poblacion mayor de 10,000 almas.

4.º Las que en las Islas Baleares y Canarias pongan en comunicacion á la capital con otros puntos marítimos, ó á dos ó mas centros de produccion ó de exportacion entre sí.

Art. 5.º Serán carreteras de tercer orden las que, sin tener ninguna de las condiciones señaladas para las carreteras de primero y segundo, interesen á uno ó mas pueblos, aun cuando no pertenezcan á una misma provincia.

Art. 6.º El Ministro de Fomento, oyendo á las Diputaciones provinciales respectivas, procederá inmediatamente á formar un plan general de carreteras, en el que, teniendo en cuenta el sistema de ferro-carriles que se está ejecutando y debe completarse en adelante y los caminos hoy construidos y en curso de construccion, y atendiendo á las necesidades de las diferentes provincias, se distribuyan convenientemente las tres clases de carreteras que reconoce esta ley.

Art. 7.º No podrá procederse á la clasificacion de carretera alguna, cualquiera que sea el orden á que pertenezca ó haya de pertenecer, sin que preceda la formacion de un ante-proyecto.

Art. 8.º El Ingeniero encargado de la formacion del ante-proyecto remitirá á los Gobernadores de las provincias, por donde pase la carretera, una copia de él.

Los Gobernadores dispondrán que se dé publicidad al ante-proyecto por medio del Boletín oficial señalando el término de 30 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de aquel documento en la Secretaria del Gobierno. Iguales anuncios deberán publicarse por los medios acostumbrados en los pueblos á que se extiende la carretera.

De las reclamaciones que hicieren los que se creyesen perjudicados, se dará conocimiento al Ingeniero autor del ante-proyecto, para que en su vista exponga lo que estime conveniente.

Cumplida la formalidad anterior, se pasará el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para que informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para hacerlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase necesario comprobarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

El Ingeniero Jefe redactará su informe

haciendo una exposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen dado motivo á la oposicion, ó los reparos puestos al ante-proyecto, y lo terminará manifestando la clasificacion que en su concepto corresponda á la carretera.

En tal estado oirá el Gobernador al Consejo provincial, sometiéndolo á su examen el ante-proyecto, y lo remitirá despues al Ministerio de Fomento, consignando su dictámen para que con presencia de todo y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, se proponga á S. M. la resolucion que corresponda.

Art. 9.º La clasificacion de las carreteras de primer orden se hará por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

La de las carreteras de segundo orden se hará tambien por Real decreto, expedido á propuesta del Ministro de Fomento.

La de las carreteras de tercero se hará de Real orden.

Art. 10. Las carreteras declaradas ya generales y transversales se consideran de primer orden; las provinciales de segundo, y de tercero los caminos vecinales.

Art. 11. Aprobado el ante-proyecto y hecha la clasificacion de una carretera, se procederá á la formacion del proyecto definitivo, en cuyo trazado quedarán comprendidos los pueblos que en el ante-proyecto se hubiesen fijado.

Art. 12. Si de este estudio definitivo resultase la necesidad ó conveniencia de variar el trazado marcado por el ante-proyecto en una zona tal que queden fuera de la línea alguno ó algunos de los pueblos situados en la traza del ante-proyecto, se procederá á una informacion análoga á la que el artículo 8.º prescribe.

Art. 13. La aprobacion del proyecto definitivo de las carreteras se hará de Real orden, previos los dictámenes de los Ingenieros Jefes de los distritos que atraviese la línea, y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 14. La aprobacion de todo proyecto de carreteras del servicio público, con arreglo á las prescripciones que marca el artículo anterior, lleva consigo la declaracion de utilidad pública en favor de las obras en él consignadas.

Art. 15. Una vez hecha la clasificacion de una carretera, no podrá variarse sin que precedan los mismos trámites y

requisitos que se exigen en los artículos 8.º y 9.º.

Art. 16. Tampoco podrá modificarse su trazado ó proyeccion horizontal en mayor distancia que la de 200 metros á uno y otro lado del eje sin que se cumplan las prescripciones que marcan los artículos 8.º y 13.

Art. 17. No se dará principio á la construccion de carretera alguna sin que esté hecha en debida forma su clasificacion, aprobado el correspondiente proyecto y acordada su ejecucion por el Gobierno.

Art. 18. La aprobacion de las variaciones y aumentos de obras de menor cuantia en los proyectos de las carreteras de tercer orden que se hallaren en curso de construccion, se hará por los Gobernadores de las provincias siempre que sea unánime el parecer del Ingeniero, autor del proyecto, y el del Jefe del distrito, y con arreglo á lo que se prescriba en los reglamentos que se publiquen para la ejecucion de esta ley.

Art. 19. El estudio, construccion, reparacion y conservacion de las carreteras que comprenda el plan formado por el Gobierno, se hará por cuenta del Estado.

Se exceptúan de esta disposicion general las travesias de los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas para las que seguirá rigiendo la ley de 11 de abril de 1849 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en la presente.

Art. 20. Publicada esta ley, se hará una liquidacion de las cantidades invertidas por el Estado y las provincias en las obras que se estén ejecutando con fondos mistos. Dicha liquidacion comprenderá todos los trabajos ejecutados hasta la fecha en la indicada publicacion, y se abonarán respectivamente al Estado y á las provincias las sumas que á su favor resulten en cada una de las carreteras, tomando como saldo la liquidacion colectiva de cada provincia.

El pago de los saldos que á favor ó en contra del Estado resulten se hará en metálico, invirtiéndose su importe en las carreteras de las respectivas provincias, siempre que resultaren acreedoras en la liquidacion.

Art. 21. En el presupuesto general de gastos de cada año se fijarán en capitulos separados las sumas que á cada una de las tres clases de carreteras hayan de destinarse, para que, atendido el número y longitud de las líneas existentes en cada orden, se distribuyan los trabajos de modo que resulte convenientemente desarrollado el sistema de caminos ordinarios.

No podrá el Gobierno alterar esta distribucion invirtiendo en una clase de carreteras los fondos que para las obras se hubieren señalado en el presupuesto.

Art. 22. Las cantidades consignadas á las tres clases de carreteras se distribuirán equitativamente entre las provincias del Reino por el Consejo de Ministros á propuesta del de Fomento y previo informe de la Direccion general de Obras públicas, insertándose la distribucion en la *Gaceta de Madrid* dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que hubiere sido sancionada la ley de Presupuestos.

Art. 23. A las provincias y pueblos que quieran invertir en su territorio otras cantidades, ó las prestaciones que fije la legislacion vigente, además de los fondos que á sus carreteras destine el Estado, se concederá por el Gobierno una suma igual á la mitad de la que empleen sobre la consignacion que les corresponda en la distribucion ordinaria, hecha con arreglo al artículo anterior.

Art. 24. Los productos del peaje de todos los portazgos, pontazgos y barcajes establecidos, ó que en adelante se establecieren en las carreteras, serán para el Estado, y quedarán afectos sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuvieren á la conservacion de carreteras como parte de los ingresos que figuren en la ley anual de Presupuestos para cubrir los gastos de este ramo.

Art. 25. Se considerarán como carre-

teras de servicio particular las que, sirviendo para la explotacion de minas, canteras y montes, para la comunicacion de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino.

Art. 26. Los que quieran estudiar una carretera ó camino de servicio particular solicitarán del Gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion; obtenida la cual adquirirán el derecho de entrar en las propiedades particulares con objeto de hacer las operaciones necesarias al estudio, previo aviso á los dueños ó colonos de las que se hallen cercadas, y quedando en todo caso obligados á la indemnizacion de los daños que causaren, para lo cual prestarán el debido afianzamiento.

Art. 27. Las carreteras de servicio particular podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que su importancia lo merezca y que así resultare de la informacion que se practique con arreglo á los trámites prescritos por la legislacion que se hallare vigente sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 28. Para proceder á la construccion de una de estas carreteras se necesita la autorizacion del Gobierno, siempre que acerca de ella haya recaido la declaracion de utilidad pública.

Art. 29. Las disposiciones adoptadas respecto de los caminos particulares en los tres precedentes artículos no se entienden con los que los dueños construyan dentro de sus propiedades.

Art. 30. Quedan derogadas todas las leyes sobre caminos ordinarios, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 31. El Gobierno formará y publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Y se inserta en el *Boletín oficial para su debida publicidad*. Palma 20 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

(Número 325.)

Instruccion pública.—Con fecha 18 de abril último se espidió por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«El Esco. Sr. Ministro de Fomento comunica al Presidente de la Comision auxiliar de Instruccion primaria, la Real orden siguiente.—Accediendo á la solicitud de don Bartolomé Alvarez y Fiol, secretario de la Comision superior de Instruccion primaria de las Islas Baleares y don José Ignacio Moragues, Inspector del espresado ramo en la misma provincia para permutar sus respectivos destinos, la Reina (que Dios guarde) en vista de la conformidad de la espresada Corporacion y del dictámen de esa Comision auxiliar se ha servido disponer que se lleve á efecto la permuta.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y habiendo tomado posesion de sus respectivos destinos en 16 del actual, he dispuesto se publiquen dichos nombramientos en el *Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, profe-*

sores de Instruccion primaria y particulares á quienes interese esta noticia. Palma 21 de Agosto de 1857.—Leandro Villar.

(Número 326.)

Vigilancia.—Circular.—Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia de esta provincia, procederán á averiguar el paradero del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Luchana Carlos Petit cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Esco. Sr. Capitan General de estas islas. Palma 21 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

Señas.

Es hijo de José y de Manuela Ortiz, natural de Vilagosa provincia de Barcelona, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, boca regular.

(Número 327.)

Beneficencia.—En la *Gaceta de Madrid del dia 18 del actual número 1684, se halla inserta la Real orden siguiente:*

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que se presentan en este Ministerio exposiciones acompañadas de documentos estendidos en idioma extranjero; y como repetidamente está mandado que á semejante documentacion se una traduccion literal debidamente autorizada, es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á ningun justificante de dicha clase si no se presenta con la version al castellano, hecha y autorizada por la Interpretacion general de lenguas con las formalidades de costumbre.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á esta soberana disposicion la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial para los propios fines*. Palma 24 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

(Número 328.)

Guardia civil.—Por Real orden de 29 de junio último se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer que luego que los milicianos provinciales sean disueltos en provincias, puedan solicitar su pase á la Guardia civil, dirigiendo las instancias por conducto de sus Gefes naturales al excelentísimo Sr. Director general de Infanteria, y serán admitidos los que reunan las circunstancias necesarias al efecto.

Y para que llegue á noticia de los interesados se hace público por medio de este periódico. Palma 24 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS Baleares.

ESTADO MAYOR.—SECCION 1.ª

Orden general del 20 de agosto de 1857 en Palma.

En el dia de ayer, llegó á esta Plaza, el Teniente Coronel graduado Comandante de Caballeria y Capitan del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan Afonso y Zea, destinado á la seccion de esta Capitanía General por Real orden de 23 de junio último.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de todas las clases dependientes del ramo de guerra residentes en en este distrito.—El Coronel Gefé A. de E. M., Marques de Casa Arizon.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion n.º 27.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

31,205	D. Antonio Amengual.
31,206	D. Rafael Amat.
31,207	D.ª Josefa Alday.
31,208	D.ª Ana Alemany.
31,209	D.ª Maria Josefa Bofarull.
31,210	D. Guillermo Catalá.
31,211	D. Juan Cladera.
31,212	D. José Coll y Sastre.
31,213	D. Pedro Antonio Castañer.
31,214	B. Antonio Cánoves.
31,215	D. Antonio Crespi.
31,216	D. Juan Frigola y Catañay
31,217	D. Francisco Morell.
31,218	D.ª Maria Francisca Miralles.
31,219	D.ª Margarita Noguera.
31,220	D. Antonio Perelló.
31,221	D. Diego Pascual.
31,222	D. Bernardo Serra.
31,223	D.ª Maria Teresa Sard.
31,224	D.ª Rosa Vicens y Vinent.

Madrid 6 de agosto de 1857.—V.º B.º
=El Director general presidente, Ocaña.
=El secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Año de 1853.—Subsidio.

Relacion de los sujetos y cantidades que segun resulta de las diligencias practicadas en el respectivo expediente por los comisionados de apremio deben ser declarados baja por la contribucion industrial y de comercio de 1853 por las causas que á cada uno se designa y aparece del diligenciado.

(Conclusion.)

NOMBRES.	Industria.	Descubierto.	Causas en que se fundan las bajas.
José Llabrés.	Herrero.	409 10	Insolvente.
Juan Pedrona.	Idem.	54 27	Insolvente.
Antonio Rosselló.	Idem.	81 33	Insolvente.
Antonio Pujol.	Idem.	409 10	Insolvente.
Bartolomé Oliver.	Hojalatero.	424 9	No se encuentra.
Pedro Antonio Ramis.	Idem.	26 25	Ausente.
Ana Aguiló.	Modista.	81 33	No se encuentra.
Margarita Rosselló.	Puesto de almidon.	409 10	Duplicado.
Manuel Darder.	Sastre.	409 10	Pobre.
Mateo Brusotto.	Idem.	109 10	Duplicado.
Jaime Marcó.	Sillero.	68 10	Pobre.
Bartolomé Bisbal.	Idem.	422 32	Pobre.
Antonio Masanet.	Idem.	422 32	Pobre.
Guillermo Albertí.	Tallista.	109 10	Pobre.
Miguel Martorell.	Tonclero.	20 17	Pobre y no ejerció.
Andrés Valls.	Baratijas.	163 32	Insolvente.
Mariano Segura.	Vidriero.	409 10	Insolvente.
Raimundo Piña.	Idem.	409 10	Insolvente.
Cristóbal Bordoy.	Zapatero.	436 21	Insolvente.
Pedro José Bordoy.	Idem.	409 10	Insolvente.
José Arbós.	Idem.	20 17	Insolvente.
José Serra.	Idem.	409 10	Insolvente.
Bartolomé Oliver.	Idem.	409 10	Insolvente.
Miguel Payeras.	Idem.	409 10	Insolvente.
Arnaldo Pons.	Idem.	248 20	Insolvente.
Pedro José Morro.	Idem.	68 44	Insolvente.
Bernardo Capdebou.	Idem.	422 32	Insolvente.
Gabriel Reus.	Idem.	409 10	Insolvente.
Bernardo Barceló.	Idem.	68 44	Insolvente.
Gerónimo Borrás.	Idem.	41 »	Insolvente.
Gaspar Alemañy.	Idem.	68 44	Insolvente.
Francisco Mir.	Idem.	409 10	Insolvente.
Arnaldo Borrás.	Idem.	450 »	No se encuentra.
Jaime Alemañy.	Barbero.	80 20	No se encuentra.
Miguel Nabot.	Idem.	94 9	No se encuentra.
Juan Ripoll.	Idem.	94 9	Insolvente.
Bartolomé Cerdá.	Idem.	72 42	Insolvente.
Andrés Ramon.	Idem.	72 42	Insolvente.
Jaime Ramis.	Cordelero.	31 44	No se encuentra.
Guillermo Rigo.	Maulero.	81 33	Insolvente.
Magdalena Oliver.	Posada secreta.	34 5	No se encuentra.
Teodora Muntaner.	Idem.	81 33	No se encuentra.
Rafael Vidal.	Tornero.	81 33	No se encuentra.
Andrés Valls.	Idem.	81 33	No se encuentra.
Juan Forteza.	Idem.	81 33	No se encuentra.
Francisco Piña.	Idem.	81 33	No se encuentra.
Nicolás Mestre.	Tienda de frutas.	81 33	Ausente.
Catalina Cerdá.	Idem.	64 47	Insolvente.
Margarita Bosch.	Idem.	81 33	Insolvente.
Maria Bernat.	Idem.	81 33	Insolvente.
Vicente Amengual.	Idem.	81 33	Insolvente.
Pedro Juan Miró.	Idem.	81 33	Insolvente.
Pedro Juan Mayol.	Idem.	81 33	Insolvente.
Miguel Pomar.	Tratante en trapos.	27 11	No se encuentra.
Vicente Martín.	Idem.	54 21	Pobre.
Miguel Marti.	Idem.	81 33	Pobre.
Gabriel Pomar.	Idem.	27 11	Pobre.
Vicente Fuster.	Idem.	109 10	No se encuentra.
Juan Perelló.	Tienda de palmas y mimbres.	457 4	Pobre.
José Durán.	Idem.	457 4	Pobre.
Catalina Llitas.	Idem.	68 10	Pobre.
Margarita Vich.	Tienda de pan.	40 33	Ausente.
Francisco Sobrevila.	Vaciador de navajas.	409 10	Pobre.
Jaime Forteza.	Idem.	54 22	Pobre.
Gabriel Payeras.	Carro de transporte.	32 28	No se encuentra.
Jaime Pol.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Miguel Fullana.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Miguel Tortell.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Antonio Gual.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Pedro Juan Bonnin.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Gabriel Ferragut.	Idem.	32 28	No se encuentra.

Jaime Escat.	Carro de transporte.	32 28	No se encuentra.
Guillermo Ramis.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Pedro Juan Llompart.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Pedro José Moyá.	Idem.	32 28	No se encuentra.
José Aguiló.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Pedro Antonio Salvá.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Bernardo Pujol.	Idem.	8 7	No se encuentra.
Antonio Calafell.	Idem.	32 28	No se encuentra.
Mateo Salvá.	Idem.	409 29	Pobre.
Sra. Viuda de Roselló.	Baños de agua dulce.	409 23	Falleció y no funcionaron.
Estévan Reynés.	Naviero.	98 44	Se ignora su paradero.
José Valls.	Idem.	73 27	Se ignora su paradero.
Juan Bosch y Ferrer.	Idem.	477 20	Se ignora su paradero.
Antonio Porcell.	Idem.	442 2	No se encuentra.
Bartolomé Roca.	Idem.	406 18	No se encuentra.
Bartolomé Vergel.	Idem.	240 44	No se encuentra.
Pedro Antonio Castañer.	Idem.	447 47	No se encuentra.
Rafael Llompart.	Idem.	163 32	No se encuentra.
José Bauzá.	Idem.	436 21	No se encuentra.
Jaime Bosch de Juan.	Idem.	344 18	No se encuentra.
Bartolomé Aguiló.	Idem.	54 22	No se encuentra.
Pedro Bosch.	Idem.	65 18	No se encuentra.
Pedro Compañy.	Idem.	65 28	No se encuentra.
Bartolomé Aguiló.	Idem.	403 27	No se encuentra.
Gabriel Arbona.	Idem.	62 27	No se encuentra.
Juan Henales.	Idem.	422 32	No se encuentra.
Jaime Florit.	Molino de agua.	491 9	Se ignora su paradero.
Antonio Bosch.	Molino de viento.	68 40	Se ignora su paradero.
Ventura Catañy.	Idem.	27 41	No ha ejercido.
Miguel Antich.	Idem.	27 41	No ha ejercido.
Bartolomé Palou.	Idem.	409 40	No ha ejercido.
Rafael Oliver, Pro.	Idem.	409 40	No ha ejercido.
Molino de Chorrigo.	Idem.	409 40	No ha ejercido.
Maria Fonoy.	Idem.	68 44	No ha ejercido.
Juan Pujol.	Lavadera de ropa.	27 41	No se encuentra.
Francisco Sabater.	Idem.	38 7	Insolvente.
Antonio Ferrer.	Idem.	43 25	No se encuentra.
Vicente Palou.	Idem.	32 28	No se encuentra el interesado ni existe el establecimiento.
Francisco Barceló.	Tejedor.	21 30	Pobre.
Pedro Francisco Serra.	Idem.	65 48	Pobre.
Ventura Barceló.	Idem.	87 44	Pobre.
Jorge Salvá.	Idem.	43 23	Pobre.
Damian Fernandez.	Idem.	43 26	Pobre.
Miguel Barceló.	Idem.	43 26	Pobre.
Benito Llabrés.	Idem.	65 48	Pobre.
Juan Mayol.	Idem.	65 48	Pobre.
Guillermo Rigo.	Idem.	43 26	Insolvente.
Bartolomé Cabot.	Idem.	43 26	Insolvente.
Miguel Servera.	Idem.	65 48	Insolvente.
Bartolomé Coll.	Idem.	54 22	Insolvente.
Ramon Martorell.	Idem.	65 48	Insolvente.
José Vidal.	Idem.	46 43	Insolvente.
Mannel Calafat.	Idem.	21 30	Insolvente.
Francisco Pons.	Idem.	43 26	Insolvente.
Antonio Martorell.	Idem.	43 26	Insolvente.
Guillermo Flores.	Idem.	43 26	Insolvente.
Juan Antonio Tous.	Idem.	40 31	Insolvente.
Bartolomé Ribas.	Idem.	43 26	Insolvente.
Antonio Perelló.	Idem.	43 26	Insolvente.
Miguel Gelabert.	Idem.	43 26	Insolvente.
Nicolás Vidal.	Idem.	43 26	Insolvente.
Jaime Mora.	Idem.	97 46	Insolvente.
Pedro José Sureda.	Idem.	43 26	Insolvente.
Juan Bautista Bauzá.	Idem.	43 26	Insolvente.
Bartolomé Juliá.	Idem.	43 26	Insolvente.
José Leon.	Idem.	65 48	Pobre.
Antonio Monjo.	Idem.	32 26	Pobre.
José Sbert.	Idem.	65 48	Pobre.
José Serra.	Idem.	22 5	No se encuentra.
Antonio Llabrés.	Tejedor de mantas.	21 27	Pobre.
Miguel Nicolau.	Fábrica de tejas.	245 31	Insolvente.
Antonio Crespi.	Idem.	245 31	Insolvente.
Guillermo Morro.	Idem.	422 33	Insolvente.
Gabriel Socías.	Fábrica de fideos.	546 16	No ejerció.
Bartolomé Noguera.	Idem.	546 16	No ejerció.
Martin Mulet.	Bodegon.	72 24	Insolvente.
Juan Barceló.	Idem.	72 24	Insolvente.
Gabriel Pujol y Bernat.	Cirujano romancista.	409 10	No se encuentra.
Francisco Torrens.	Carpintero.	409 10	Insolvente.
Gerónimo Perelló.	Idem.	409 10	No se encuentra.
Lorenzo Rotger.	Idem.	409 10	No se encuentra.
Magin Borrás.	Idem.	409 10	Insolvente.
Rafael Fábregas.	Idem.	409 10	Insolvente.
Lorenzo Calvo.	Puesto de almidon.	409 10	No se encuentra.
Maria Guasp.	Tienda de pan.	81 33	No se encuentra.
Antonio Pujol.	Naviero.	508 5	No se encuentra.
José Oliver.	Idem.	486 45	No se encuentra.
José Soler y Oliver.	Idem.	227 45	No se encuentra.
Tomás Morro.	Molino de represa.	109 40	Cerrado el establecimiento.
Juan Bonnin.	Mercader de sedas.	519 5	Insolvente.
Jaime Flexas.	Hornero.	409 10	Se ignora su paradero.
Juan Tomás.	Bodegon.	27 41	Se ignora su paradero.
Guillermo Canet.	Abaceria.	27 41	No ejerció.

Juan Vidal.	Tienda de esparto.	47 27	Insolvente.
Antonio Garau.	Idem.	40 44	Insolvente.
José Vidal.	Idem.	23 8	Insolvente.
Lúcas Rubí.	Tejedor.	65 18	Insolvente.
Manuel Calafat.	Idem.	437 6	Insolvente.
Total.....		25,638	»

Importa la precedente relacion los figurados veinté y cinco mil seiscientos treinta y ocho reales vellon; y puesto que no han dado hasta el día el resultado que se prometia la Administracion de las escitaciones hechas á los respectivos gremios para que emitieran su juicio sobre las bajas propuestas, ha acordado oportuno insertarla en tres números consecutivos del *Boletín oficial*, á fin de que los Síndicos y Clasificadores de cada gremio ó industriales á quienes puede interesar la baja que se propone, acudan á la Administracion en el plazo de ocho dias á contar desde la fecha del anuncio en el primer *Boletín* á esponer oficialmente las observaciones que en contra de ellas puedan ocurrirles. Palma 17 de agosto de 1857.—José Antonio Bustinduy.

Año de 1854.—Subsidio.

Relacion de los sujetos y captividades que segun resulta de las diligencias practicadas en el respectivo expediente por los comisionados de apremio deben ser declarados baja por la contribucion industrial y de comercio de 1854 por las causas que á cada uno se designa y aparece del diligenciado.

NOMBRES.	Industria.	Descubierto.	Causas en que se fundan las bajas.
D. Juan Vidal.	Almacenista de efectos navieros.	523 22	No ejerció é insolvente.
Juan Sureda.	Arquitecto	523 22	No ejerció.
Jaime Muntaner.	Mercader de sedas y cintas	523 22	No ejerció.
Juan Bosch y Carrió.	Constructor de velas.	344 27	Ausente en la Habana.
Protasio Carballo.	Procurador.	344 27	No ejerció.
Mariano Nicolau.	Tabernero	490 8	Insolvente.
Manuel Bordoy.	Idem.	55 4	No se encuentra.
Antonio Calafell.	Idem.	82 23	Insolvente.
Miguel Torrens.	Hornero	344 27	No se encuentra.
Gabriel Moll.	Idem.	443 14	Insolvente.
Damian Nicolau.	Idem.	492 31	Insolvente.
Rafael Masot.	Idem.	166 5	Ausente de la capital.
Miguel Salvá.	Tabernero	358 9	Ausente.
Bartolomé Coll.	Mercader de gerga.	275 20	Insolvente.
María Llull.	Idem.	276 20	No ejerció.
Nicolás Desclatx.	Sombrerero.	344 27	No ejerció y pagó por tienda de gorras.
Juan Llorens.	Idem.	344 27	Falleció.
Antonio Juan.	Abacería	424 4	Insolvente.
Antonia Ferrer.	Idem.	424 4	Insolvente.
Francisco Fuster.	Idem.	424 4	Insolvente.
Juana María Cardell.	Idem.	410 8	Insolvente.
Margarita Bonnin.	Idem.	137 27	Insolvente.
Bartolomé Amengual.	Idem.	55 4	Insolvente.
Antonio Amengual.	Idem.	47 8	Insolvente.
María Mas.	Idem.	55 4	Insolvente.
Salvador Bosch.	Idem.	440 8	Insolvente.
Leocadia Herrero.	Idem.	440 8	Insolvente.
Nicolás Miró.	Idem.	440 8	Insolvente.
Baltazar Sampol.	Idem.	55 4	Insolvente.
Antonio Cirer.	Idem.	424 1	Insolvente.
Jaime Bastard.	Idem.	410 8	Insolvente.
Mateo Llitas.	Idem.	55 4	Insolvente.
Bartolomé Tortell.	Idem.	437 27	No se encuentra.
Gertrudis Boadas.	Idem.	44 12	Insolvente.
Gabriel Martorell.	Albeytar.	410 8	No ejerció.
Lorenzo Cirerol.	Carbonería.	410 8	Insolvente.
José Clebé.	Fábrica de peines.	440 8	No se encuentra.
Antonia Andreu.	Florista con tienda.	440 8	No se encuentra.
Cayetano Forteza.	Idem.	440 8	No se encuentra.
Catalina Forteza.	Idem.	440 8	No se encuentra.
Miguel Antonio Masot.	Guarnicionero.	68 31	Insolvente.
Bartolomé Oliver.	Hojalatero	424 1	No existe.
Pedro Antonio Ramis.	Idem.	48 6	No existe.
Antonio Andreu.	Idem.	424 1	No existe.
Manuel Darder.	Sastre	440 8	Insolvente.
Miguel Martorell.	Cubero.	85 15	Insolvente.
Miguel Vila.	Tintorero.	35 28	Insolvente.
Guillermo Alberti.	Tallista.	440 8	Insolvente.
Miguel Borrás.	Tallista.	55 4	Insolvente.
Mariano Segura.	Vidriero.	110 8	Insolvente.
Raimundo Piña.	Idem.	440 8	Insolvente.
José Perelló.	Carpintero.	82 23	Insolvente.
Estévan Masanel.	Idem.	440 8	Insolvente.
Miguel Sastre.	Idem.	82 23	Insolvente.

Tomás Mas.	Idem.	82 23	Insolvente.
Matías Arbós.	Idem.	424 4	Insolvente.
Bartolomé Comas.	Idem.	82 23	Insolvente.
José Poreell.	Idem.	82 23	Insolvente.
Juan Pujol.	Idem.	110 8	Insolvente.
Bartolomé Duran.	Idem.	440 8	Insolvente.
Andrés Roselló.	Idem.	44 12	Insolvente.
Rartolomé Cañellas.	Idem.	440 8	Insolvente.
Agustín Gelabert.	Idem.	96 16	Insolvente.
Juan Masot.	Idem.	440 8	Insolvente.
Lorenzo Pons.	Idem.	440 8	Insolvente.
Mateo Sabater.	Idem.	55 4	Insolvente.
Guillermo Alemañy.	Idem.	440 8	Insolvente.
Rafael Tous.	Idem.	55 4	Insolvente.
Gabriel Abram.	Idem.	440 8	Insolvente.
Bartolomé Cañellas.	Idem.	440 8	Insolvente.
Miguel Ripoll.	Idem.	424 1	Insolvente.
Rafael Ramis.	Idem.	424 1	Insolvente.
Miguel Palmer.	Idem.	82 23	Insolvente.
Matías Homar.	Idem.	440 8	No se encuentra.
Francisco Torrens.	Idem.	96 16	Insolvente.
Rafael Fábregas.	Idem.	440 8	Insolvente.
Onofre Lladó.	Idem.	82 23	Insolvente.
Jaime Bibiloni.	Idem.	440 8	Insolvente.
Antonio Marroig.	Idem.	48 8	Insolvente.
José Corró.	Idem.	440 8	Insolvente.
José Ginestra.	Idem.	440 8	Insolvente.
Bernardo Torrandell.	Romancista.	110 8	No se encuentra.
Martin Rullan.	Pupilage de caballerías.	82 32	Insolvente.
Pedro Juan Grau.	Idem.	44 12	Insolvente.
Francisco Payeras.	Idem.	137 27	Insolvente.
Jorge Roselló.	Cacharrero.	424 4	Insolvente.
Juan Bauzá.	Idem.	424 4	Insolvente.
Miguel Salord.	Idem.	124 4	Insolvente.
Guillermo Rigo.	Idem.	424 4	Insolvente.
Miguel Magraner.	Idem.	424 4	Insolvente.
Pablo Masot.	Constructor de carros	457 20	Insolvente.
Julian Carrió.	Idem.	137 27	Insolvente.
Miguel Palmer.	Idem.	82 23	Insolvente.
Pedro Juan Alemañy.	Bodegon.	440 8	No se encuentra.
Francisco Gamundi.	Idem.	31 4	No se encuentra.
Antonio Canel.	Bollería.	82 23	Se ignora su paradero.
Juan Miralles.	Herrero.	82 23	Insolvente.
Bernardo Miró.	Idem.	110 8	Insolvente.
Bernardo Buades.	Idem.	440 8	Insolvente.
Rafael Rabasa.	Idem.	96 16	Insolvente.
Andrés Pariéti.	Idem.	82 23	Insolvente.
Cristóbal Gelabert.	Idem.	82 23	Insolvente.
José Llabrés.	Idem.	440 8	Insolvente.
Juan Pedrona.	Idem.	110 8	Insolvente.
Pablo Morey.	Idem.	440 8	No se encuentra.
Juan Mir.	Idem.	62 1	Insolvente.
Antonio Roselló.	Idem.	110 8	Insolvente.
Antonio Pujol.	Idem.	440 8	Insolvente.
Juan Estefanino.	Idem.	32 »	Insolvente.
Andrés Valls.	Idem.	440 8	Insolvente.
Cristóbal Bordoy.	Zapatero.	220 16	Insolvente.
Pedro Juan Bordoy.	Idem.	68 30	Insolvente.
Bartolomé Ordinas.	Idem.	55 11	Insolvente.
José Serra.	Idem.	82 23	Insolvente.
Gregorio Coll.	Idem.	62 1	Insolvente.
Bartolomé Alemañy.	Idem.	82 23	Insolvente.

(Se concluirá.)

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado 4.º

Anuncio.—Por nombramiento de don Domingo Alvarez para el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo se halla vacante en la Facultad de Jurisprudencia una Categoría de Término que ha de proveerse á concurso entre Catedráticos de ascenso de la misma Facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 8 de agosto de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Agustín Puebla Tolin.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Palma.

D. Francisco de Madrid Davila, Juez de Primera Instancia y de Hacienda de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que se crea con derecho por

cualquiera causa ó motivo á los atrasos de la pension que el Gobierno tenia señalada al difunto exclaustro D. Miguel Martorell de que fué heredero Doña Juana Ana Martorell y que reclaman los hijos de esta D. Ramon, D. José, D. Juan, D.ª Esperanza, D. Sebastian y D. Luis Font, como sucesores ab intestato de la misma para que en el término de nueve dias que se señalan por primer término comparezcan á este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirlo con la debida justificacion donde se les oirá y guardará justicia bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le pasará el perjuicio que haya lugar. Palma 19 de agosto de 1857.—Francisco de Madrid Davila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

EDITOR.—Antonio Cabrer.

PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA. Pórtico de Santo Domingo número 58.